REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE TRIBUNAL

FECHA DE INGRESO:	ORIGINADO EN:
18 de junio 2009.	Machala El Oro
PROCESO Nº: 0521	CUERPO No.: -1- (uno)
TIPO DE RECURSO: Infracción ley seca /consumo	
ACCIONANTE: Delegación Provincial Electoral de el Oro.	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral:	Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: Sarco Coque Segundo Daniel. Castillo Ramirez. Jimmy Alexander.	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral:	Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:	
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:	
Parroquia:	Cantón: Machala / Provincia: El Oro.
Dirección:	
Tlf:	Correo electrónico:
JUEZ: Dr. Jorg Moreno Janes	SECRETARIO RELATOR: Dra. Fabiola Gonzalez Crespo
OBSERVACIONES:	

1 uno

8

1 uno
81-83'
14-06-09.

[illegible]

COMANDO PROVINCIAL
"EL ORO No. 3"

[illegible] DISTRITO
PLAZA DE MACHALA

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICÍA
NACIONAL EL ORO No.3

LUGAR: [illegible]
HORA: [illegible]
CAUSA: [illegible]
FECHA: SÁBADO 13 DE JUNIO DEL 2009

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento [illegible] encontrándome de patrullaje por el sector [illegible] ciudadanos [illegible] por lo que fueron trasladados [illegible] [illegible] CASTILLO RAMIREZ JIMMY ALEXANDER [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]

P-3 CP-3
RECEPCION DE DOCUMENTOS
Fecha: 14-06-09
Hora: 9:04
Destino:
Dr. Baren
Firma

PREVENCION DE POLICIA "EL ORO No. 3"
RECEPCION DE PARTES POLICIALES
HORA: 23:00
FECHA: 13-06-2009
OFICIAL DE GUARDIA

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA
NACIONAL "EL ORO" No. 3
RECEPCION DE DOCUMENTOS
Fecha: [illegible] JUN. [illegible]
Hora: 08:15
Firma:

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA **Nº 00066**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de **EL ORO**, ciudad de(l) ....., parroquia ....., el día de hoy ....., a las ..... se hace conocer a ..... con C. C. No. ....., con dirección domiciliaria en ....., con teléfono convencional número ....., celular número ....., y correo electrónico ....., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☐ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ....., provincia de(l) .....a los ..... días del mes de ..... del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA **Nº 00067**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de **EL ORO**, ciudad de(l) ....., parroquia ....., el día de hoy ....., a las ..... se hace conocer a ..... con C. C. No. ....., con dirección domiciliaria en ....., con teléfono convencional número ....., celular número ....., y correo electrónico ....., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ....., provincia de(l) .....a los 13..... días del mes de ..... del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

4 cuatro 4 cuatro

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

52262C31-35A6-4490-8F02-AD6E540E8373

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves dieciocho de junio del dos mil nueve, a las dieciocho horas y treinta minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO en contra de SARCO COQUE SEGUNDO DANIEL, CASTILLO RAMIREZ JIMMY ALEXANDER, en: 2 foja(s), adjunta parte policial.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0527.- CERTIFICO. Quito, Jueves 18 de Junio del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Siento como tal que el día de hoy sábado 20 de junio de 2009; las 16h48, recibo el presente proceso signado con el número 527-2009 en cuatro fojas, que contiene: parte policial, 2 boletas informativas y razón de Secretaria General. Certifico.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

CAUSA Nº 527-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2009.- Las 11h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el Nº 527-2009, en cuatro fojas útiles, que contiene un parte policial y las boletas informativas Nº 00066 y 00067, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos SEGUNDO DANIEL SARCO COQUE y JIMMY ALEXANDER CASTILLO RAMÍREZ, portadores de la cédula de ciudadanía 092298370-5 y 070364209-0, respectivamente, pueden encontrarse incursos en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por consumo de bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en la Ley; hecho ocurrido en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro, el día 13 de junio de 2009, a las 21h45. **PRIMERO:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** En virtud del sorteo de ley, me ha correspondido conocer, tramitar y resolver la presente causa, razón por la que, avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio de los presuntos infractores, cítese a los mismos mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de El Oro. **CUARTO:** Señalase para el día **miércoles 23 de septiembre de 2009, a las 09h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ubicada en las calles Rocafuerte 1300 y Santa Rosa, esquina. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistidos por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese con esta providencia al Cbos. de Policía Carlos Carpio Rosales - responsable de la entrega de la boleta informativa y de la elaboración del parte policial- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de El Oro. **SEXTO:** Ofíciese al Ab. Oblas Carrera, para que asuma la defensa de los presuntos infractores en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados. **SEPTIMO:** Ofíciese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que hoy 21 de Agosto del 2009, se remiten los oficios: Oficio Nº 088 D.J.M.-09 a la Defensoría del Pueblo en cumplimiento al convenio celebrado entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo; Oficio Nº097 D.J.M.-09 al Comandante Provincial de la PP.NN. de El Oro, con el objeto de que los Agentes de Policía responsables de la entrega de las boletas informativas o partes policiales estén presentes en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamientos; Oficio Nº 098 D.J.M.-09 dirigido al Defensor Público de El Oro para que asuma la defensa de los presuntos infractores dentro de la Audiencia. Se notificó el proceso, al público en General en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral y se entrega extracto de la providencia que antecede para su publicación en la prensa. Certifico.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA –E-

6 Seis

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN
CAUSA Nº 527-2009

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:

SEGUNDO DANIEL SARCO COQUE
JIMMY ALEXANDER CASTILLO RAMÍREZ

Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2009.- Las 11h30.- **VISTOS:** En conocimiento de este despacho, parte policial y las boletas informativas, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos SEGUNDO DANIEL SARCO COQUE y JIMMY ALEXANDER CASTILLO RAMÍREZ, respectivamente, pueden encontrarse incursos en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro, el día 13 de junio de 2009, a las 21h45. **PRIMERO:** El procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** Avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio de los presuntos infractores, cítese a los mismos mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de El Oro. **CUARTO:** Señalase para el día miércoles 23 de septiembre de 2009, a las 09h00, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ubicada en las calles Rocafuerte 1300 y Santa Rosa, esquina. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistidos por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese al Cbos. de Policía -responsable de la entrega de la boleta informativa y de la elaboración del parte policial- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. ... OCTAVO: Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**
Quito, 21 de Agosto de 2009

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Se cito a los ciudadanos: SEGUNDO DANIEL SARCO COQUE, JIMMY ALEXANDER CASTILLO RAMIREZ mediante publicación en la prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "CORREO", del día Miércoles 2 de Septiembre de 2009.- Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 11 de Septiembre de 2009.-

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

7 Siete 7

CAUSA 527-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de Septiembre del 2009; las 12h31. Adjúntese al proceso la publicación en la prensa del Diario "CORREO", del día Miércoles 2 de Septiembre de 2009, que contiene el extracto de citación a los señores SEGUNDO DANIEL SARCO COQUE Y JIMMY ALEXANDER CASTILLO RAMIREZ.- Cúmplase y Notifíquese.

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico,

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que el día de hoy Lunes 14 de Septiembre de 2009, las 16h46 se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general, mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral y al ciudadano Segundo Daniel Sarco Coque y Jimmy Alexander Castillo Ramírez, mediante la Cartelera del TCE. Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 14 de Septiembre de 200.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA Nº 527-2009

En la ciudad de Machala, provincia de El Oro, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las nueve horas con diez minutos, en la Delegación Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; con la presencia del Abogado Byron Aníbal Quizhpi Sánchez, con matrícula profesional 1057 del C.A.O, quien comparece en representación de los ciudadanos Segundo Daniel Sarco Coque y Jimmy Alexander Castillo Ramírez, para el ejercicio de su defensa, ofreciendo poder o ratificación; sin la comparecencia del Cabo de Policía Carlos Carpio Rosales, responsable de la entrega de las Boletas Informativas N° 00066 y 00067; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 20 de agosto de 2009, las 11h**30**, dentro de la presente causa signada con el Nº 527-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra de los ciudadanos Segundo Daniel Sarco Coque y Jimmy Alexander Castillo Ramírez; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del abogado defensor, los cargos que se les imputa a los presuntos infractores, ciudadanos Segundo Daniel Sarco Coque y Jimmy Alexander Castillo Ramírez, al efecto se da lectura de la providencia de fecha 20 de agosto de 2009, las 11h30, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. Acto seguido, el señor Juez concede la palabra al Abogado Byron Quizhpi, mismo que respecto de los hechos que se les imputa a los presuntos infractores, ciudadanos Segundo Daniel Sarco Coque y Jimmy Alexander Castillo Ramírez, manifiesta que: impugna el parte policial realizado por el oficial de policía por no estar apegado a la realidad de los hechos, toda vez que de acuerdo a los relatos de sus defendidos, los mismos se encontraban en una tienda mirando la televisión; que cuando llegaron los oficiales de policía al lugar, les solicitaron que salga de ahí, a lo que no hicieron caso ya que los mismos no consideraron estar infringiendo la ley, pues ellos no se encontraban libando, toda vez que eran otras personas las que en el mismo local se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas; que pese a ello fueron llevados al cuartel policial en donde se les entregó las boletas informativas; que impugna el parte policial pues no se observa que se haya realizado ninguna prueba de alcoholemia que constate que se hubiese infringido la ley; que acusa la rebeldía del agente de policía que realizo el parte policial; solicita término para ratificar su intervención. El señor Juez, pregunta al abogado defensor si posee alguna prueba de descargo que aportar al proceso, a lo cual responden que no considera presentar, toda vez que debe ser el agente de policía quien debía con su presencia demostrar los hechos que se les imputa a sus defendidos. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el abogado defensor, y dispone que para horas de la tarde se ratifique la intervención del abogado a nombre de sus defendidos además proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las nueve horas con treinta minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, Abogado Byron Quizhpi Sánche, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

147-0206 NÚMERO **0922983705** CÉDULA
SARCO COQUE SEGUNDO DANIEL

GUAYAS PROVINCIA
MILAGRO CANTÓN
MILAGRO PARROQUIA
– ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANÍA 0703642090-0
CASTILLO RAMIREZ JIMMY ALEXANDER
EL ORO/MACHALA/MACHALA
01 AGOSTO 1980
010- 0054 03654 M
EL ORO/ MACHALA
MACHALA 1982

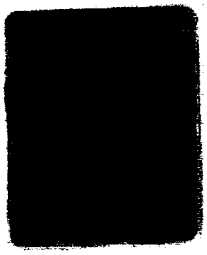

ECUATORIANA***** V3353V1222
CASADO ISABEL K FONGUILLO VERA
PRIMARIA EMPLEADO
SANTOS CASTILLO
ELVIA DE JESUS RAMIREZ
MACHALA
15/03/2016

REN 0134654

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

177-0054 NÚMERO **0703642090** CÉDULA
CASTILLO RAMIREZ JIMMY ALEXANDER

EL ORO PROVINCIA
MACHALA PARROQUIA
MACHALA CANTÓN
MACHALA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

10 días

FEDERACION DE ABOGADOS DEL ECUADOR

COLEGIO DE ABOGADOS DE EL ORO

En uso de las atribuciones [illegible] Art 2 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador

Ab. BYRON ANIBAL QUIZHPI SANCHEZ

07[illegible]15864-2
No. de Cédula:

O[illegible]
Tipo de Sangre:

FNAB - 1057 - CAO
Registro Profesional:

27 - Julio - 2007
Fecha de Afiliación:

Dr. Jorge Felix Torres Vega
PRES. COL. ABG. EL ORO

Caduca: 31 - Dic - 2008

El ejercicio de la profesión de Abogado en cualquier lugar de la República

QUIZHPI & ASOCIADOS
CONSULTORA JURIDICA
Ab. BYRON ANIBAL QUIZHPI S.
DR. FABRICIO GONZALEZ MORENO
ABOGADOS

SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

JIMMY ALEXANDER CASTILLO RAMIREZ y **SEGUNDO DANIEL SARCO COQUE** ecuatorianos mayores de edad, de estado civil casado y soltero respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Machala, ante usted con el debido respeto comparecemos y decimos:

PRIMERO.- El día de la supuesta contravención nos encontrábamos en una tienda de abarrotes ubicada en las calles Palmeras y Circunvalación Norte, observando televisión y comprando cigarrillos, se encontraban otras personas ingiriendo licor, en estas circunstancias se acerco un patrullero de la policía y solicito que se retiraran y las personas que se encontraban ingiriendo licor lo hicieron no así nosotros dos, ya que consideramos no estar realizando ningún acto contrario a la ley, por lo que no nos retiramos, acto seguido el señor Policía de nombres **CARLOS CARPIO ROSALES** en forma grosera nos increpo a retirarnos y como fue descortés su solicitud no lo hicimos, por lo cual nos detuvieron, y nos trasladaron al Cuartel Policial y nos entregaron una boleta indicándonos que estábamos ingiriendo licor, situación contraria a lo ocurrido, y solicitamos se nos realice la prueba para que determinen si nos encontrábamos en estado etílico pero a pesar de nuestra solicitud no se nos realizo la prueba.

SEGUNDO.- Ratificamos las gestiones e intervención del señor Abogado **BYRON ANIBAL QUIZHPI SANCHEZ** en la Audiencia de Juzgamiento y Prueba llevada a cabo el día 23 de Junio del 2009 a las 9h00, por lo cual solicitamos a usted su señoría se digne dar por legitimada dicha intervención.

TERCERO.- Adjuntamos a la presente, copia de la cedula de ciudadanía y certificados de votación así también copia de la Credencial de nuestro abogado defensor.

JIMMY ALEXANDER CASTILLO RAMIREZ
C.C. 070364209-0

SEGUNDO DANIEL SARCO COQUE
C.C. 070364209-0

Byron Anibal Quizhpi S.
ABOGADO
Reg. 1057 - COLEG. ABOG. EL ORO

RAZON: Machala 23 de Septiembre de 2009, las 10h34 recibo la presente documentación que consta de: un escrito, una foja con copias de cedulas de ciudadania y certificados de votación y una foja con copia del carnet de Abogado del Colegio de Abogados de El Oro. Certifico.

Secretaria Relatora TCE

CAUSA N° 527-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Machala, 23 de septiembre del 2009.- Las 17h00.- **VISTOS:** Mándese agregar al expediente el escrito de los ciudadanos Segundo Sarco Coque y Jimmy Castillo Ramírez por el que dan por ratificada la intervención del Ab. Byron Quizhpi Sánchez dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 527-2009, en cuatro fojas útiles, que contiene un parte policial y las boletas informativas N° 00066 y 00067, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos Segundo Daniel Sarco Coque y Jimmy Alexander Castillo Ramírez, pueden encontrarse incursos en la infracción contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día 13 de junio del 2009, a las 21h45 aproximadamente, en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia de El Oro. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO**: **a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito Juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO: a)** Con fecha dieciocho de junio del 2009, a las dieciocho horas con treinta minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada a los ciudadanos, Segundo Daniel Sarco Coque y Jimmy Alexander Castillo Ramírez. **b)** Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 527-2009. **c)** En providencia de fecha 20 de agosto del 2009; las 11h30, se instruye el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Segundo Daniel Sarco Coque y

Jimmy Alexander Castillo Ramírez y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación a los presuntos infractores mediante publicación por la prensa, en vista que ha sido imposible determinar con exactitud el domicilio de los mismos, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de las boletas informativas, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Abogado Oblas Carrera Albán, defensor público de El Oro, para los fines consiguientes. **d)** A fojas 5v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. **e)** En providencia de fecha 14 de septiembre del 2009; las 12h31, se dispone se agregue al expediente la publicación realizada en el Diario "Correo" de la provincia de El Oro, que contiene el extracto de citación a los presuntos infractores, Segundo Daniel Sarco Coque y Jimmy Alexander Castillo Ramírez, publicación que consta a fojas 6 de los autos. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO**.- El día 23 de septiembre del 2009, a las 09h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de agosto del 2009; las 11h30; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La no comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del Agente de Policía Carlos Carpio Rosales, responsable de la entrega de las boletas informativas N° 00066 y 00067, por lo que se observa su omisión de concurrir a la misma, pese a haber sido debidamente notificado para el efecto. **b)** La no comparecencia a la Audiencia de los presuntos infractores ciudadanos, Segundo Daniel Sarco Coque y Jimmy Alexander Castillo Ramírez, no así la de su defensor, Abogado Byron Quizhpi Sánchez, quien ofreciendo ratificación de sus defendidos, luego de prevenido de los derechos y garantías constitucionales y legales que les asisten a sus defendidos, manifiesta: **b.1)** Que impugna el parte policial realizado por el Oficial de Policía por no estar apegado a la realidad de los hechos, toda vez que de acuerdo a los relatos de sus defendidos, los mismos se encontraban en una tienda mirando la televisión. **b.2)** Que, cuando llegaron los oficiales de policía al lugar, les solicitaron que salgan del mismo, haciendo caso omiso a dicha petición por cuanto, consideraron que no estaban infringiendo la ley, pues, no se encontraban libando, y que eran otras personas las que en el mismo local se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas, y que pese a ello, fueron llevados al cuartel policial, en donde se les entregó las boletas informativas. **b.3)** Que impugna el parte policial, pues, no se observa que se haya realizado ninguna prueba de alcoholemia que constate que se hubiese infringido la ley. **b.4)** Que acusa la rebeldía del Agente de Policía que realizo el parte policial. **b.5)** Solicita se le conceda un término para ratificar su intervención. **b.6)** Que no aporta prueba, pues, debe ser el Agente de Policía, quien debía con su presencia demostrar los hechos que se les imputa a sus defendidos. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se les imputa a los ciudadanos Segundo Daniel Sarco Coque y Jimmy Alexander Castillo Ramírez, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días

prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales", disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas." **b)** Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.". **c)** El parte policial informativo suscrito por el Oficial de Policía Carlos Carpio Rosales, señala: "LUGAR: CIRCUNVALACION NORTE Y PALMERAS. HORA: 22H00. CAUSA: ENTREGA DE BOLETA DE CITACION POR INFRINGIR LEY SECA. FECHA: SABADO 13 DE JUNIO DEL 2009 (...) que encontrándome de patrullaje en el sector antes indicado, nos percatamos que dos ciudadanos se encontraban libando en la vía pública, al indicarles que se retiren del lugar hicieron caso omiso, por lo que fueron trasladados hasta la Prevención para entregarles las respectivas citaciones (Boletas Informativas del Tribunal Contencioso Electoral) a los señores SARCO COQUE SEGUNDO DANIEL, con C.C. 09229837-0, citación Nro. 00066 y CASTILLO RAMÍREZ JIMMY ALEXANDER, con C.C. 070364209-0 citación Nro. 00067, según Art. 160 literal b) LOE..." (sic). **d)** Las boletas informativas N° 00066 y 00067, indican que la infracción electoral que se les imputa a los presuntos infractores es la contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.". **OCTAVO:** Del contenido del parte policial informativo y de las boletas informativas N° 00066 y 00067, se desprende que la infracción que se les imputa a los presuntos infractores, es la contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por consumir bebidas alcohólicas, en los días prohibidos determinados en la ley, circunstancia ésta que a simple vista, no puede ser aceptada por este juzgador como fehaciente, pues, si a los referidos instrumentos no se acompañan otros elementos probatorios o de convicción que los corroboren y que permitan al juzgador de una manera inequívoca tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción, mal pudiera establecerse como únicos y reales los hechos determinados en las boletas informativas y parte policial informativo, más aún, si a la Audiencia no ha concurrido el Cabo de Policía Carlos Carpio Rosales, responsable de la elaboración del parte policial informativo y de la entrega de las boletas informativas, para obtener su versión de los hechos detallados en el parte policial informativo por él elaborado, impidiendo a este juzgador contar con los suficientes elementos de juicio como para determinar la autenticidad de dicho documento, lugar específico de los hechos, circunstancias en que se produjeron, entre otros, que permitan asentir fehacientemente la veracidad del referido instrumento -parte policial-; así también, en este instrumento, se señala que los presuntos infractores se "encontraban libando en la vía pública"; lo mencionado, por sí solo, no demuestra de manera fehaciente que realmente los presuntos

infractores estaban consumiendo bebidas alcohólicas. En tal virtud, al no contar con la certidumbre de este instrumento, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al juzgador a señalar que los presuntos infractores, sean responsables de la infracción electoral que se les acusa. De lo expuesto y con fundamento en las normas jurídicas invocadas, es preciso señalar que, las pruebas para que tengan validez, deben ser justificadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; en el presente caso, la no comparecencia del Oficial de Policía, conlleva a que el parte policial informativo, no pueda ser aceptado como prueba fehaciente y plena, por tanto debe estarse por la inocencia de los ciudadanos que son juzgados. **NOVENO:** Del presente caso se deduce que, no existe prueba plena que evidencie que los ciudadanos Segundo Daniel Sarco Coque y Jimmy Alexander Castillo Ramírez, hayan incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones -vigente al momento del cometimiento de la presunta infracción-. Por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA**: **I**.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Segundo Daniel Sarco Coque y Jimmy Alexander Castillo Ramírez, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. **II**.- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada. **III.-** Se llama la atención al Oficial de Policía, Carlos Carpio Rosales, por no haber comparecido a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, pese a haber sido debidamente notificado, para el efecto. **VI.-** Por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte de los ciudadanos Segundo Daniel Sarco Coque y Jimmy Alexander Castillo Ramírez, y por desconocerse sus domicilios, fíjese en el cartel de la Delegación Provincial de El Oro, del Consejo Nacional Electoral, copia de esta sentencia para su conocimiento. **IV.-** Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. **V.-** Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

14 folios útiles

RAZON: Machala, a 24 de Septiembre de 2009, las 10h08 notifique con el contenido de la sentencia que antecede a Segundo Daniel Sarco Coque y Jimmy Alexander Castillo Ramirez y su Defensor Ab Byron Aníbal Quizhpi Sánchez mediante la cartelera de la Delegación Provincial Electoral C.N.E de El Oro, por cuanto no han fijado domicilio legal y/o judicial. Certifico

Secretaria Relatora

RAZON: Siento como tal que el 29 de Septiembre del 2009; las 15h56 se notifico con el contenido de la sentencia que antecede al Público en General mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral, www.tce.gov.ec..- Certifico.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.